

MODIFICACIÓN NO. 01**ADICIÓN AL CONTRATO NO. 00004915 DE 2026**

Suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta — Secretaría General
y Aventours Travel Group SAS

Entre los suscritos, a saber: **CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 60.377.471, en su calidad de Secretaria de Despacho (E) de la Secretaría General, designada mediante Resolución N.º 0185 del 9 de junio de 2026, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N.º 0250 del 21 de mayo de 2024, el Decreto N.º 239 del 7 de julio de 2025 y el Decreto N.º 0555 del 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificado con NIT 890.501.434-2, en adelante **LA ENTIDAD**; y, por la otra, **AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS**, sociedad identificada con NIT 901.913.440-4, representada legalmente por **JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.090.372.670, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Modificación N.º 01, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Con ocasión del proceso de contratación de mínima cuantía N.º SG-MC-041-2026, el día 17 de junio de 2026 se perfeccionó el Contrato N.º 00004915 de 2026 entre el Municipio de San José de Cúcuta y Aventours Travel Group SAS, cuyo objeto es: «2026R-490. PRESTACIÓN DEL APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL REQUERIDO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ADELANTADOS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA VUELTA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL 21 DE JUNIO DE 2026, ASEGURANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y NORMAL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL».
2. De conformidad con la Cláusula Quinta del contrato, el valor inicial pactado ascendió a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000)**, monto que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.
3. El contrato tiene como fecha de inicio el día **19 de junio de 2026** y como fecha de terminación el día **18 de julio de 2026**, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, bajo la modalidad de **monto agotable**, con un valor máximo de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000)**, ejecutable conforme a las necesidades operativas reales que se presenten durante el proceso electoral.
4. Mediante comunicación oficial del 19 de junio de 2026, suscrita por los Registradores Especiales de San José de Cúcuta y remitida a la supervisión del contrato, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó la necesidad de fortalecer la capacidad logística prevista para la organización y ejecución de la jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta presidencial. En concreto, la autoridad electoral solicitó el incremento en los servicios de transporte para: (i) el desplazamiento de coordinadores el día viernes 19 de junio; (ii) el traslado de funcionarios, jurados de votación y material electoral el día de elecciones en la jornada de la tarde; (iii) el desplazamiento de funcionarios, jurados, supernumerarios y material electoral hacia los corregimientos; y (iv) el transporte de Registradores durante diez (10) días para visitar puestos de votación y realizar actividades de escrutinio.

5. Los requerimientos formulados por la Registraduría Nacional del Estado Civil constituyen necesidades operativas sobrevinientes, directamente asociadas a la ampliación del personal de apoyo, el incremento de los funcionarios electorales y el fortalecimiento de los recursos logísticos indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada democrática. Estas circunstancias no pudieron ser determinadas con la precisión necesaria al momento de la estructuración inicial del proceso contractual, razón por la cual su atención no resultaba posible dentro del alcance originalmente previsto.
6. La organización de los procesos electorales constituye una actividad de interés público de especial relevancia constitucional, en tanto garantiza el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos, consagrados en los artículos 40, 103 y concordantes de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, corresponde a las entidades territoriales adoptar, de manera oportuna, las medidas administrativas, presupuestales y logísticas necesarias para asegurar la transparencia, la eficiencia, la seguridad y el normal desarrollo de las elecciones, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2.º de la Carta Política.
7. El valor inicialmente previsto en el contrato resulta insuficiente para atender la totalidad de las necesidades logísticas adicionales comunicadas por la autoridad electoral, circunstancia que hace jurídicamente indispensable efectuar una adición presupuestal, a fin de garantizar la continuidad y la correcta ejecución del objeto contractual. La omisión en la atención de estos requerimientos comprometería el normal desarrollo del proceso electoral, con grave afectación al ejercicio de los derechos democráticos de los ciudadanos del municipio.
8. La presente modificación no implica alteración alguna del objeto contractual ni de su finalidad, por cuanto los bienes y servicios adicionales guardan relación directa e inescindible con las actividades inicialmente contratadas y se orientan, de manera exclusiva, al fortalecimiento de las condiciones logísticas requeridas para el adecuado desarrollo del proceso electoral. Se trata, en consecuencia, de una adición cuantitativa que no varía la naturaleza ni la esencia del vínculo contractual.
9. Los servicios objeto de adición corresponden a actividades complementarias y conexas al objeto contractual inicialmente pactado, necesarias para atender los requerimientos operativos formulados por la autoridad electoral competente, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad	Precio Unitario
1	Servicio de transporte en camioneta para coordinadores, viernes 19 de junio de 2026, previo al día de elecciones. Horario: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. (Ítem 2.2)	2	\$1.340.000,00
2	Servicio de transporte en vehículos (carros y camionetas) para el desplazamiento de funcionarios, jurados de votación y material electoral, el día de elecciones — jornada de la tarde. (Ítem 2.5)	78	\$876.000,00
3	Servicio de transporte en vehículos (buses, busetas o carros, según el corregimiento de destino) para el desplazamiento de funcionarios, jurados de votación, supernumerarios y material electoral a los corregimientos, el día de elecciones. (Ítem 2.6)	1	\$1.865.000,00
4	Servicio de transporte en vehículo (carro) para el desplazamiento de Registradores durante diez (10) días, con el fin de visitar los puestos de votación y realizar las labores de escrutinio. Horario de servicio: hasta las 11:30 p.m. (Ítem 2.9)	1	\$7.200.000,00

10. En cuanto al fundamento normativo de la presente modificación, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 reconoce a las entidades estatales la facultad de modificar los contratos, ya sea de manera unilateral o de común acuerdo, cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o la grave afectación de los servicios públicos a su cargo. Por su parte, el

artículo 16 ibídem establece que, ante situaciones imprevisibles que alteren el equilibrio económico del contrato o afecten su ejecución, las partes deberán adoptar las medidas necesarias para restablecer su equilibrio y asegurar el cumplimiento de sus fines. En concordancia, el artículo 40 de la misma ley consagra la autonomía de la voluntad contractual e indica expresamente que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, disposición que, además de establecer un límite, reconoce implícitamente la procedencia de las adiciones dentro de dicho tope.

11. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que «la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo», entendiendo por mutabilidad del contrato estatal el derecho de la administración a variar, bajo ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado. Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas y modificaciones de los contratos pueden constituir un instrumento válido y útil para la realización de los fines propios de la contratación estatal.

12. Verificado el límite legal previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición pretendida asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000)**, valor equivalente al **47,06%** del valor inicial del contrato, esto es, inferior al tope del cincuenta por ciento (50%) establecido en la norma citada, lo que hace jurídicamente viable la presente adición. Sumado al valor inicial de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000)**, el valor total del contrato ascenderá a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000)**.

13. La Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 00008047 del 18 de junio de 2026, documento que acredita la existencia de apropiación presupuestal suficiente para respaldar el valor de la presente adición, garantizando así el cumplimiento del principio de legalidad del gasto público.

14. El contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones pactadas en el contrato principal, demostrando capacidad técnica, logística y administrativa idóneas para la ejecución del objeto contractual. En virtud de los principios de continuidad, eficiencia y economía que gobiernan la actividad contractual del Estado, resulta procedente mantener la continuidad del servicio mediante la adición del contrato existente, evitando así los costos y demoras inherentes a la apertura de un nuevo proceso de selección en el exiguo tiempo disponible antes de la jornada electoral.

15. La presente Modificación N.º 01 no altera ni modifica el objeto del contrato, su régimen jurídico, las condiciones generales de ejecución ni las garantías pactadas, limitándose a ajustar el valor contractual y a incorporar los ítems de transporte adicionales requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

16. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente adición al Contrato N.º 00004915 de 2026, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO DE LA ADICIÓN ADICIONAR al Contrato N.º 00004915 de 2026, cuyo objeto es la prestación del apoyo logístico integral para la segunda vuelta de la Elección Presidencial del 21 de junio de 2026, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, necesarios para la ejecución de los servicios adicionales, discriminados así:

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad	Precio Unitario
1	Servicio de transporte en camioneta para coordinadores, viernes 19 de junio de 2026, previo al día de elecciones. Horario: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. (Ítem 2.2)	2	\$1.340.000,00
2	Servicio de transporte en vehículos (carros y camionetas) para el desplazamiento de funcionarios, jurados de votación y material electoral, el día de elecciones — jornada de la tarde. (Ítem 2.5)	78	\$876.000,00
3	Servicio de transporte en vehículos (buses, busetas o carros, según el corregimiento de destino) para el desplazamiento de funcionarios, jurados de votación, supernumerarios y material electoral a los corregimientos, el día de elecciones. (Ítem 2.6)	1	\$1.865.000,00
4	Servicio de transporte en vehículo (carro) para el desplazamiento de Registradores durante diez (10) días, con el fin de visitar los puestos de votación y realizar las labores de escrutinio. Horario de servicio: hasta las 11:30 p.m. (Ítem 2.9)	1	\$7.200.000,00

NOTA: El presupuesto adicionado se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, conforme a la bolsa de servicios establecida, y únicamente según las necesidades reales que se presenten durante el plazo de ejecución contractual.

SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO MODIFICAR la Cláusula Quinta — Valor del Contrato, en el siguiente sentido: el valor total del contrato, incluida la presente adición, será de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000)**, suma que comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

El presupuesto adicionado se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, conforme a la bolsa de servicios establecida en el contrato inicial y en la presente modificación, de acuerdo con los valores unitarios allí detallados y según las necesidades reales que se presenten durante el plazo de ejecución.

TERCERA GARANTÍAS El Contratista se obliga a modificar y entregar a la Secretaría General las garantías contractuales correspondientes, en los términos, condiciones y especificaciones estipulados en el Contrato N.º 00004915 de 2026 y en el presente documento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de esta modificación.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en la presente cláusula dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales establecidas en el contrato principal.

CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 00008047 del 18 de junio de 2026; (ii) concepto jurídico de viabilidad de la adición; y (iii) comunicación oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los requerimientos logísticos adicionales.

QUINTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES NO MODIFICADAS Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato N.º 00004915 de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento mantienen su plena vigencia y producen todos los efectos legales que les son propios.

SEXTA PERFECCIONAMIENTO La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y su publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de San José de Cúcuta, a los (19) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO

Secretaria de Despacho (E)
Secretaría General
Municipio de San José de Cúcuta
C.C. No. 60.377.471



JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ MEJÍA

Representante Legal
AVENTOURS TRAVEL GROUP SAS
NIT 901.913.440-4
C.C. No. 1.090.372.670

Proyectó: Elida Tapias Rodríguez – Asesora Jurídica Secretaría General
Aprobó: Pedro Luis Acero Rico – Jefe de Almacén y supervisor del contrato